



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00699- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 09 febrero 2023.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 19 de enero de 2023 (Doc. 007), allegó escrito de subsanación (doc. 008) abordando las falencias citadas como lo son:

1. Respecto al punto 1 y 3 subsanado

2. Respecto al numeral 2, si bien es cierto que el avalúo presentado cumple los requisitos del 226 del CGP, en el mismo no se presentó el avalúo catastral tal como se solicita el artículo 444 del CGP en su numeral 4 que reza lo siguiente:

*“..4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...**” Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Por lo tanto no se tendrá presente el avalúo comercial para determinar únicamente la cuantía, pero en su defecto se tendrá en cuenta el recibo del impuesto predial donde se observa el avalúo catastral y se determinara de mínima cuantía.

3. Respecto al numeral 4, fue subsanado parcialmente, toda vez que el juzgado le indico que debía presentar la caución judicial estipulada en el art. 590 del CGP y al observar la caución presentada, se percata el juzgado que solo se tuvo en cuenta uno de los demandados, aspecto que deja incompleto la caución como se observa a continuación:

OBJETO DE CONTRATO	
GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.	
DEMANDANTE :	GARZON SABALETA, SANDRA
DEMANDADO :	ASEGURADO/BENEFICIARIO: JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE CC 1094924883
APODERADO :	PEREZ ORTIZ, ANDRES FELIPE - CC 71094923
DIRECCION :	CRA. 16 NO. 19-23 EDIF LOTERIA QUINDIO OFI 501 - TELEFONO : 3207437018
PROCESO:	DECLARATIVO 20220069900
ARTICULO:	ART 590 NUM 1 ITT A Y NUM 2 C.G.P.
TIPO DE JUZGADO:	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro :3

Por lo expuesto, no se dio cumplimiento a lo indicado por el juzgado, por ende, no se accede a la inscripción de la demanda y al no existir una medida cautelar vigente en el proceso se debe realizar la remisión de la demanda como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y agotar el requisito de procedibilidad para dar inicio al proceso, por lo anterior no se subsana el punto tres del auto que inadmite.

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal de Simulación Absoluta.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Se notifica por estado el 10 febrero 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d727d6141b9c44ef3fb878de8d59ab215a36551f539742aa6acadd64b36276**

Documento generado en 09/02/2023 09:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>